

RESOLUCION Nº 2946 /13

POR EL CUAL SE CONCEDE LA RENOVACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA POR DECLARACION DGCCARN Nº 176/11 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2011, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACION AGROPECUARIA, SISTEMA SILVOPASTORIL, DE LA EMPRESA AGROGANADERA EL ANGEL S.A, EMPRENDIMIENTO A REALIZARSE EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA Nº Q01-1780, Q01 - 1781 Y Q01 - 1782 Y PADRONES Nº 6 623, 6624, 6622, DISTRITO DE MCAL ESTIGARRIBIA DEPARTAMENTO DE BOQUERON.

Asunción ⁰⁸ de ^{octubre} de 2013

VISTO: El Informe Tecnico Actualizado, expediente SEAM Nº 155931/13, presentado a ésta Secretaría por AGROGANADERA EL ANGEL S.A, elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Ftal Daniel Ugarte (CTCA I - 99), correspondiente al proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA Y EXPLOTACION AGROPECUARIA, SISTEMA SILVOPASTORIL, a desarrollarse en la propiedad identificada con MATRICULA Nº Q01-1780, Q01 - 1781 Y Q01 - 1782 Y PADRONES Nº 6623, 6624, 6622, DISTRITO DE MCAL ESTIGARRIBIA DEPARTAMENTO DE BOQUERON, y CONSIDERANDO: Que, el Informe Tecnico Actualizado ha sido presentado para ser analizado y dictaminado en el marco de la Ley 294/93 y su Decreto Reglamentario 14.281/96, y se ajusta a los Términos Oficiales de Referencia. -----

Que, la propiedad ubicada en el Distrito de Mcal Estigarribia, Departamento de Boquerón, posee una superficie total de 7500,00 has y en su uso alternativo se tiene previsto desarrollar las siguientes actividades: Área a habilitar 1241,73 has (16,56%), Área administrativa 14,46 has (0,19%), Caminos internos 286,50 has (3,82%), Cortinas rompe vientos 1100,36 has (14,67%), Pastura implantadas 2922,54 has (38,97%), Pista de aterrizaje 22,80 has (0,30%). Reserva forestal 1911,61 has (25,49%). -----

Que la verificación de imágenes Landsat 5Tm multitemporal y coordenadas suministrada en el expediente, a través del SIG/DEvIA el proyecto: No afecta Areas Protegidas SINASIP, No Afecta Reserva de Biosfera del Chaco, No afecta comunidades Indígenas. -----

Que el proponente, a través de una declaración jurada, declaran que las informaciones brindadas son veraces. -----

Que, el Art. 18º, de la Ley Nº 1561/00 "Que Crea la Secretaria del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaria, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales. -----

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

- Art. 1º) Conceder la renovación de la Licencia Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----
- Art. 2º) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, de la presente Resolución, que estipula el Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----
- Art. 3º) El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ley Nº 422/73 "Forestal", a la Ley Nº 96/92 de Vida Silvestre, Ley Nº 1863/02 del Código Agrario, Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos y otras disposiciones que rigen la materia. -----
- Art. 4º) El cumplimiento de las medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Secretaría del Ambiente, conforme a lo establecido en el artículo Nº 23 del Decreto Reglamentario Nº 14.281/96. -----
- Art. 5º) La presente Licencia Ambiental es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". -----
- Art. 6º) El Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto y la Resolución del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. -----
- Art. 7º) Ésta Resolución de Impacto Ambiental será revocada sin más trámite, en caso de: a) Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto; b) Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en su Plan de Gestión Ambiental c) Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Artículo 3º de la presente Licencia Ambiental. -----
- Art. 8º) La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 136757 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA. -----
- Art. 9º) Comuníquese a quienes corresponda y cumplida archivar. -----


Lic. Wilfrido Sosa
Encargado de Despacho

